

DIRECTRICES DE CONSERVACIÓN DE LA RED NATURA 2000 EN ESPAÑA

*Aprobadas por Acuerdo de Conferencia Sectorial de Medio Ambiente (reunión de 13 de julio de 2011)
Publicadas por Resolución de 21 de septiembre de 2011, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático,
Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (BOE nº 244, 10 de octubre de 2011)*

“La gestión de los espacios de Natura 2000 es fundamental para su conservación. No obstante, sus resultados están determinados, sobre todo, por la participación activa de las personas que viven y dependen de ellos”



Margot Wallstrom, Comisaria Europea de Medio Ambiente, 2000

INTRODUCCIÓN

La *Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres* (Directiva Hábitat) establece que, “una vez elegido un lugar de importancia comunitaria (...), el Estado miembro dará a dicho lugar la designación de zona especial de conservación lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años” (art. 4) y que, “con respecto a las zonas especiales de conservación, los Estados miembros fijarán las medidas de conservación necesarias”, que deben responder a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitat naturales del Anexo I y de las especies del Anexo II presentes en esos lugares (art. 6.1). Establece también que “los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para evitar, en las zonas especiales de conservación, el deterioro de los hábitat naturales y de los hábitat de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de esas zonas” (art. 6.2).

La *Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres* (Directiva Aves) establece, por su parte, que “las especies mencionadas en el Anexo I serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat” y que “los Estados miembros tomarán medidas semejantes con respecto a las especies migratorias no contempladas en el Anexo I cuya llegada sea regular” (art. 4).

Esas obligaciones jurídicas de conservación activa de los tipos de hábitat del Anexo I de la Directiva Hábitat y de las especies de los Anexos II de la Directiva Hábitat y I de la Directiva Aves y de otras especies de aves migratorias de presencia regular han quedado plenamente incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico por medio de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*. Así, en su artículo 45.1 dispone que “respecto de las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves, las Comunidades autónomas fijarán las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas”, que en todo caso implicarán “adecuados planes o instrumentos de gestión (...) que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable”. Como marco orientativo para la planificación y la gestión de los espacios Red Natura 2000, la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre*, establece (art. 41.3) que el Ministerio de Medio Ambiente [y Medio Rural y Marino], con la participación de las Comunidades Autónomas, debe elaborar unas *Directrices de conservación de la Red Natura 2000*.

El desarrollo de los instrumentos de gestión de los lugares Natura 2000 se hace necesario, además, por la obligación establecida por el artículo 42.3 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre*, derivado del mandato legal establecido por el artículo 4.4 de la Directiva Hábitat, de proceder a la declaración de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) –que deberá realizarse en el plazo máximo de 6 años desde la aprobación de las listas de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC)– junto con la aprobación del correspondiente plan o instrumento de gestión; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 42/2007.

Para la declaración de ZEC es necesario que el plan o instrumento de gestión haya sido aprobado con anterioridad o se apruebe conjuntamente con esa declaración (Art. 42.3, *Ley 42/2007*). Las ZEPA, sin embargo, no es necesario que cumplan ese requisito (salvo coincidencia con una LIC) al no estar afectadas por las disposiciones de ese artículo de la Ley. No obstante, según la jurisprudencia del Tribunal de Luxemburgo: “*los Estados deben garantizar que la clasificación de un lugar como ZEPA implique automática y simultáneamente la aplicación de un régimen de protección y conservación conforme con el derecho comunitario*”¹.

La participación pública en materia ambiental está, por otra parte, regulada con carácter general por la *Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente* incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE y garantiza jurídicamente la información y participación pública en el ámbito del medioambiente.

Las medidas de gestión a emplear serán reglamentarias, administrativas o contractuales. En todo caso debe entenderse que en su aplicación por parte de la Administración, será indemnizable cualquier limitación a derechos reales consolidados que pudieran existir con anterioridad a la aprobación del instrumento de gestión, de acuerdo a lo que prescriba la legalidad vigente.

Finalmente, y más allá de las obligaciones jurídicas, las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000, y su impronta en los correspondientes instrumentos de gestión, configuran un clima de definición y certeza del marco de acción, que pretende fomentar la sinergia público-privada, y la generación de actividad productiva coherente con los valores que justifican la declaración de los espacios Red Natura 2000, al tiempo que disuade de desarrollos en sentidos incompatibles.

¹ Sentencia de 27 de febrero de 2003, asunto C-415/01.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Las **Directrices de conservación** son un conjunto de directrices y recomendaciones puestos a disposición de las Administraciones Públicas competentes para la planificación y gestión de los espacios Red Natura 2000, dando cumplimiento al marco legal establecido por la Directiva Hábitat y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Con carácter general, las directrices reflejan básicamente la práctica habitual utilizada en la elaboración de instrumentos de gestión de áreas protegidas. Incorporan, no obstante, algunas cuestiones específicas de la Red Natura 2000, recogidas de los documentos técnicos y de interpretación que la Comisión Europea ha ido elaborando a lo largo de estos casi 20 años desde la aprobación de la Directiva Hábitat.

El objetivo principal de la Red Natura 2000 es el mantenimiento o restablecimiento en un estado de conservación favorable de los tipos de hábitat naturales y los hábitats y poblaciones de especies de interés comunitario. Asegurarlo permitirá mejorar la funcionalidad de los ecosistemas, favorecer el desarrollo de los procesos ecológicos (que necesitan de poblaciones saludables de especies silvestres y de superficies suficientes de hábitats naturales) y, por tanto, aumentar la capacidad de los ecosistemas para proveernos de los bienes y servicios ambientales que están en la base de nuestros sistemas productivos y de nuestros niveles de bienestar.

Las secciones en las que se agrupan **las Directrices de conservación de la Red Natura 2000** obedecen a una agrupación sistemática y ordenada de conceptos basada en la lógica de la planificación. Lo esencial es que lo señalado en ellas quede incorporado en el instrumento de gestión, independientemente de la forma final que éste adopte.

Su finalidad es que los instrumentos de gestión de la Red Natura 2000 se elaboren con una lógica técnica que responda a los objetivos de conservación que se pretenden alcanzar. Para ello se establecen pautas que aseguren una conexión clara entre objetivos a alcanzar y medidas de actuación.

También se incorporan elementos clásicos de la planificación de las áreas protegidas, como la zonificación –aunque, en este caso, sólo como recomendación–, que permitirán una gestión más flexible y adaptada a las características naturales y socioeconómicas del ámbito territorial del instrumento de gestión.

Además, se incorporan elementos para el seguimiento y evaluación, que permitan evaluar si se están alcanzando los objetivos previstos mediante la aplicación de las medidas propuestas.

Estas ***Directrices de conservación*** son susceptibles de aplicación a diferentes niveles. Así, pueden ser aplicadas tanto a instrumentos de gestión que abarquen varios espacios Red Natura 2000 de una Región Biogeográfica como a instrumentos cuyo ámbito de aplicación sea un solo espacio Red Natura 2000, pasando por situaciones intermedias que agrupen espacios por la tipología de sus tipos de hábitat, de sus especies principales o por otro tipo de criterios que faciliten la gestión. Sería deseable que, en cada ámbito administrativo de gestión, se atendiese a los distintos niveles presentes, constituyendo así un sistema de gestión planificada multinivel.

Su desarrollo progresivo, junto al establecimiento de un sistema de evaluación periódica, dotará a la Red Natura 2000 de unos instrumentos de gestión que permitan garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Los instrumentos de gestión, ajustados en su elaboración a estas directrices, se configuran además como el marco en el cual las diferentes administraciones pueden promover una forma de desarrollo económico y social acorde con los requerimientos de conservación.

Finalmente las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000 han de servir como documento de referencia en las acciones que el Estado deba emprender en el conjunto de la Red y en particular ante los requerimientos de la Comisión Europea.

PRINCIPIOS GENERALES

1. La gestión de los espacios Red Natura 2000 tendrá como finalidad contribuir al mantenimiento o restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los Tipos de Hábitat Naturales de Interés Comunitario y de los hábitats y poblaciones de las Especies de Interés Comunitario, contribuyendo así a garantizar el mantenimiento de la coherencia global de la Red Natura 2000.
2. Los instrumentos de gestión de los espacios Red Natura 2000 deberán ser elaborados a través de un proceso formal, que incluirá la participación pública -en particular de los colectivos y sectores más directamente implicados- la información al interesado, y la aprobación por parte de la administración responsable de la Red Natura 2000.
3. Sobre los instrumentos de gestión:
 - a. Su elaboración deberá buscar, en su caso, la compatibilidad, coherencia y sinergias entre la conservación de la Red Natura 2000, la gestión racional de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del medio.
 - b. La gestión podrá incorporar el apoyo a los usos o aprovechamientos tradicionales, y también aquellos innovadores, que hubieran conformado o mantengan los paisajes vinculados a los valores que motivan la designación y declaración de estos espacios Red Natura 2000, incorporando -en su caso- mecanismos de colaboración entre Administración y propietarios.
4. El sistema de planificación y gestión de la Red Natura 2000 se concibe como un sistema evaluable periódicamente, y que puede ser desarrollado de manera progresiva a través de la gestión adaptativa.
5. Se procurará la necesaria coordinación en el establecimiento de los objetivos de conservación en el nivel de Región Biogeográfica, que permita la consecución de los mismos en cada espacio Red Natura 2000, sin comprometer el mantenimiento de la coherencia de la Red.
6. La gestión de los espacios Red Natura 2000 se guiará por el mejor conocimiento disponible y se fundamentará en el principio de precaución, considerando el dinamismo de los ecosistemas.

I. INSTRUMENTO DE GESTIÓN

El instrumento de gestión contendrá, al menos, la delimitación geográfica de su ámbito territorial, el diagnóstico de los elementos de la biodiversidad de interés comunitario presentes en el lugar (o ausentes del mismo desde fechas recientes, por causas identificables), incluyendo su estado de conservación, las presiones y amenazas, sus objetivos explícitos de conservación y/o restauración, las actividades de gestión para la consecución de esos objetivos, incluyendo las referidas a la integración de las actividades compatibles, su seguimiento y evaluación y, por último, la valoración económica y las prioridades de la gestión. Adicionalmente, los instrumentos de gestión podrán incorporar, en su caso, aspectos relacionados con la zonificación espacial o referidos a la coherencia de la Red, así como en su caso a los mecanismos contractuales que pudieran establecerse.

Cuando se hace referencia, en singular, a „espacio Red Natura 2000", debe entenderse que, para aquellos instrumentos de gestión que en su caso abarquen varios espacios Natura 2000, esa referencia engloba a la totalidad de los espacios incluidos en el ámbito territorial de aplicación de cada instrumento de gestión.

1. ÁMBITO TERRITORIAL

1.1. DIRECTRICES

1.1.1. Inclusión de límites geográficos

Se incluirá una descripción de los límites a los que afecte el instrumento de gestión y de los espacios Natura 2000 incluidos en él, caso de no ser ambos ámbitos coincidentes. Esta descripción deberá ser cartográfica, que permita su identificación sobre el territorio, en formato digital, compatible con los estándares de los sistemas de información geográfica, y generado a escala apropiada de gestión. Además deberá considerar las previsiones de la Directiva INSPIRE.

Será remitida, como delimitación oficial y única, a la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal para ser incluida en la base de datos cartográfica correspondiente, integrada en el Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. A la cartografía, si fuera preciso, se podrá acompañar una descripción literal de los límites.

1.1.2. Modificación sustancial de límites

Si de la elaboración de un instrumento de gestión u otra circunstancia se derivara una modificación de límites del Lugar de Importancia Comunitaria, se deberá realizar la tramitación oficial de esa modificación previamente a su declaración como Zona Especial de Conservación. Se exceptúan de ello aquellas modificaciones de límites imputables al incremento de la precisión cartográfica debido a la variación de la escala de trabajo.

2. INVENTARIO

2.1. DIRECTRICES

2.1.1. Inventario de Tipos de Hábitat de Interés Comunitario y Especies Red Natura 2000

El instrumento de gestión contendrá, al menos, un inventario de los Tipos de Hábitat de y Especies Interés Comunitario por los cuales el espacio Red Natura 2000 fue incluido en la Red.

2.1.2. Actualización del inventario

Este inventario estará lo más actualizado posible y, en su caso, deberá señalar las diferencias observadas con la información contenida en la base de datos oficial CNTRYES, especificando las causas de las citadas diferencias.

2.1.3. Datos de los Tipos de Hábitat de Interés Comunitario

Para los Tipos de Hábitat de Interés Comunitario, se indicará la superficie, absoluta y porcentual, del lugar cubierto por el tipo de hábitat, señalando si está asociado con otro tipo de hábitat. Como complemento y posterior ayuda para establecer el estado de conservación de los Tipos de Hábitat de Interés Comunitario, se incluirá una relación de las especies típicas presentes en cada hábitat.

2.1.4. Datos de las Especies Red Natura 2000

Para las Especies Red Natura 2000, se incluirán los datos sobre sus poblaciones medidas en las unidades más adecuadas para el tipo de especie de que se trate, de manera coherente con las directrices que se acuerden para

la recogida de la información contenida en los informes de los artículos 17 y 12 de las Directivas de Hábitats y de Aves, respectivamente. También se incluirá aquella información específica que se considere de interés referida al hábitat de las especies Red Natura 2000.

2.1.5. Valoración de Tipos de Hábitat de Interés Comunitario y Especies Red Natura 2000

Tanto para los Tipos de Hábitat de Interés Comunitario como para las Especies Red Natura 2000 se realizará una valoración que incluya, en relación con el ámbito geográfico de aplicación del documento, al menos los siguientes parámetros:

- Presencia significativa.
- Relevancia que supone la población de la especie y/o hábitat a escala comunitaria, estatal o regional, en el ámbito de la Región Biogeográfica.
- Evaluación del estado de conservación y necesidad de gestión activa para mantenerlos, restaurarlos o controlarlos.

Dicha valoración podrá ser utilizada para identificar los elementos sobre los que focalizar la gestión.

2.1.6. Cartografía de Tipos de Hábitat de Interés Comunitario y Especies Red Natura 2000

Se incluirá una cartografía en formato digital, compatible con los estándares de los sistemas de información geográfica, y generada a escala apropiada de gestión, con la distribución de los Tipos de Hábitat de Interés Comunitario y Especies Red Natura 2000 por los cuales el espacio fue declarado, indicando, siempre que sea posible, el estado de conservación de cada elemento representado.

2.1.7. Actualización de información

Si como resultado de la aplicación de la Directriz 2.1.2 se produjese una modificación de la información contenida en la base de datos oficial CNTRYES y en el Formulario Normalizado de Datos, dichos cambios se notificarán oficialmente a la Comisión Europea en el plazo más breve posible. Dichos cambios, además, implicarán su incorporación en el instrumento de gestión según las directrices 4.1.1 y 6.1.1.

2.2. RECOMENDACIONES

2.2.1. Información complementaria sobre Tipos de Hábitat de Interés Comunitario y Especies Red Natura 2000

Se recomienda utilizar para la valoración de los Tipos de Hábitat de Interés Comunitario y las Especies Red Natura 2000 la información contenida en la ficha del informe sexenal de aplicación de la Directiva Hábitat en España, empleando las metodologías acordadas en las directrices al respecto. Estas fichas contienen, entre otros datos, información sobre la Superficie Favorable de Referencia (SFR), en el caso de los Tipos de Hábitat de Interés Comunitario, y sobre las Poblaciones Favorables de Referencia (PFR), para las Especies de Interés Comunitario, así como las evaluaciones del estado de conservación de las mismas en el ámbito de la Región Biogeográfica.

2.2.2. Tipos de hábitat y especies adicionales

Si se considera necesario, se podrán incluir otros tipos de hábitat y especies, diferentes a los Tipos de Hábitat de Interés Comunitario y las Especies Red Natura 2000 respectivamente, que tengan relevancia en el ámbito geográfico de aplicación del instrumento de gestión.

2.2.3. Procesos ecológicos y servicios ambientales

Siempre que sea posible, se identificarán los procesos ecológicos, las actividades y usos tradicionales compatibles y generadores de biodiversidad, y los servicios ambientales² relevantes que estén vinculados con los Tipos de Hábitat de Interés Comunitario y las Especies Red Natura 2000 presentes en el espacio Natura 2000. Los servicios ambientales se agruparán, en su caso, atendiendo en cada caso a la componente más destacada, en los siguientes epígrafes:

- a) Restauración y/o incremento de la biodiversidad
- b) Protección del suelo y del ciclo hidrológico
- c) Fijación de carbono
- d) Conectividad y restauración de flujos
- e) Conservación y/o restauración de paisaje
- f) Otros

² Se entiende por Servicios Ambientales todos aquellos beneficios, tangibles e intangibles, que obtiene la sociedad de los ecosistemas y que influyen en la mejora de su calidad de vida.

3. ESTADO DE CONSERVACIÓN

3.1. DIRECTRICES

3.1.1. Estado de Conservación de Tipos de Hábitat de Interés Comunitario y Especies Red Natura 2000

El instrumento de gestión incorporará el diagnóstico del estado de conservación, tanto el actual en relación con el que se defina como favorable, en el ámbito territorial de gestión al que haga referencia y con la mejor información disponible en el momento de su elaboración, de los elementos de la Red Natura 2000 (Tipos de Hábitat de Interés Comunitario y Especies Red Natura 2000) presentes en dicho ámbito y recogidos en el inventario.

3.1.2. Evolución del estado de conservación

Para los Tipos de Hábitat de Interés Comunitario, se indicarán los cambios en el estado de conservación (superficie, fragmentación, especies típicas, cobertura...) y se señalarán las tendencias en su evolución. Para las especies Red Natura 2000, se indicará la tendencia poblacional, los cambios y tendencia de su distribución y los cambios en el estado de conservación de sus hábitats.

3.1.3. Usos necesarios para la conservación

El instrumento de gestión identificará aquellos usos y actividades presentes y característicos del territorio que han sido necesarios para mantener en un estado de conservación favorable los Tipos de Hábitat de Interés Comunitario y las Especies Red Natura 2000, así como otros aquellos innovadores que pudieren actuar en el mismo sentido; y determinará en consecuencia el régimen de funcionamiento sostenible de dichos usos y actividades, estableciendo las medidas necesarias para su continuidad cuando así sea requerido.

3.1.4. Descripción de presiones y amenazas

Se deberá incluir en el instrumento de gestión una descripción de las presiones y amenazas que afecten de forma significativa a los Tipos de Hábitat de Interés Comunitario y las Especies Red Natura 2000 del espacio Red Natura 2000.

Esto dará como resultado la identificación de los problemas de conservación para cada Tipo de Hábitat de Interés Comunitario y Especie Red Natura 2000.

3.2. RECOMENDACIONES

3.2.1. Establecimiento del Estado de Conservación

Para establecer el estado de conservación de los Tipos de Hábitat de Interés Comunitario y las Especies Red Natura 2000 en cada espacio Red Natura 2000, se recomienda utilizar las herramientas y conceptos recogidos en el documento para la elaboración del informe de aplicación de la Directiva Hábitat correspondiente al período 2001-2006³ y los que posteriormente se vayan adoptando, así como las directrices acordadas en materia de obtención de información de cara a la elaboración de los informes de aplicación de las Directivas. Esto facilitará la elaboración de futuros informes y el cumplimiento de lo establecido en el art. 47 de la Ley 42/2007.

3.2.2. Comparación del Estado de Conservación

Se recomienda realizar una comparación entre el estado de conservación de cada Tipo de Hábitat de Interés Comunitario y cada Especie Red Natura 2000 en el ámbito territorial de gestión al que haga referencia el instrumento de gestión y el estado de conservación de esos mismos elementos a nivel de su distribución comunitaria, estatal y regional, para la Región Biogeográfica correspondiente. Para esta comparación se aconseja utilizar como referencia la información contenida en las fichas de tipos de hábitat y especies elaboradas con motivo del informe de aplicación de la Directiva Hábitat en España y las fichas similares que se elaboren en relación al informe de aplicación de la Directiva de Aves, así como los informes anuales elaborados para especies en el marco del seguimiento del estado de conservación de los taxones incluidos en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

3.2.3. Listado único de presiones y amenazas

Se recomienda la utilización de un listado único de presiones y amenazas que facilite la comparación de situaciones y resultados. Se aconseja la utilización de

³ *Assessment, monitoring and reporting under Article 17 of the Habitats Directive: Explanatory Notes & Guidelines*. October 2006.

la lista de actividades del apéndice E de la *Decisión 97/266/CE de la Comisión, de 18 de diciembre de 1996, relativa a un formulario de Información sobre un espacio propuesto para su inclusión en la red Natura 2000* (y actualizaciones posteriores), donde se crea el Formulario Normalizado de Datos de la Red Natura 2000, incorporando, en su caso, cualesquiera otras que se consideren necesarias.

3.2.4. Relaciones causa-efecto

En función de las presiones y amenazas detectadas para cada Tipo de Hábitat de Interés Comunitario y cada Especie Red Natura 2000, se aconseja establecer las relaciones causa-efecto que facilitarán el establecimiento de los objetivos de conservación y de las medidas para el logro de esos objetivos.

3.2.5. Tabla de impactos.

Se recomienda la elaboración de una tabla sintética donde se recojan, en una columna, aquellas actividades presentes en el ámbito de aplicación del instrumento de gestión, o en su entorno inmediato, claramente susceptibles de producir impactos; en otra columna, el impacto que produce (tipo, localización, intensidad y extensión); en otra, el tipo de hábitat o especie al que afecta, y por último, en otra, observaciones para aclarar aquellos aspectos de interés.

3.2.6. Cartografía de impactos

Se recomienda incluir una cartografía de los ámbitos espaciales, preferentemente en formato digital, compatible con los estándares de los sistemas de información geográfica, y generado a escala apropiada de gestión sobre los que se extienden los impactos recogidos en la tabla anterior. En el caso de que los impactos sean de carácter difuso, se buscará la mejor manera de representarlos en la cartografía, o al menos de indicar referencias espaciales suficientes para conocer su afección.

3.2.7. Oportunidades de sostenibilidad

Se recomienda incluir en el instrumento de gestión aquellas actividades, medidas u orientaciones que puedan conllevar una mejora de la actividad socioeconómica, así como otras formas de apoyo y acceso a la información.

4. OBJETIVOS

4.1. DIRECTRICES

4.1.1. Establecimiento de objetivos

Los instrumentos de gestión deberán fijar unos objetivos generales, en función de las Directrices 2.1.5. y 3.1.1, y su desglose en objetivos operativos, orientados al mantenimiento o restablecimiento del estado de conservación favorable de los Tipos de Hábitat de Interés Comunitario y las Especies Red Natura 2000 presentes en los espacios Red Natura 2000, o al seguimiento detallado del estado de conservación de los mismos.

4.1.2. Carencias de información

En el caso de que se hayan detectado carencias de información, tanto en el inventario como en el estado de conservación o en las presiones y amenazas, se deberán establecer objetivos operativos para cubrir estas lagunas de conocimiento o información.

4.2. RECOMENDACIONES

4.2.1. Conflictos de objetivos

Si a la hora de fijar los objetivos de conservación de un espacio Red Natura 2000 se aprecian posibles contradicciones evidentes entre los mismos, se tendrá en cuenta la importancia relativa de cada Tipo de Hábitat de Interés Comunitario y Especie Red Natura 2000 en el ámbito de aplicación del instrumento de gestión y de la región biogeográfica, para lo que se utilizarán los criterios establecidos en la Directriz 2.1.5.

4.2.2. Compensación

Si como consecuencia de la aplicación de la Recomendación 4.2.1 se produjese la pérdida de superficie o calidad de algún Tipo de Hábitat de Interés Comunitario o del hábitat de alguna Especie Red Natura 2000 en un determinado espacio protegido Red Natura 2000, se aplicará una gestión dinámica que permita mantener la coherencia global del conjunto de la Red.

5. ZONIFICACION

5.1. RECOMENDACIONES

5.1.1. Complejidad de la gestión

Se recomienda utilizar la zonificación como herramienta para la consecución de los objetivos fijados. Se recomienda una zonificación sencilla y reconocible en el terreno.

5.1.2. Objetivo de la zonificación

La zonificación se realizará en función de los objetivos de gestión y de las medidas y actuaciones propuestas, pudiendo si se considera necesario establecer un régimen diferenciado de uso y gestión en diferentes áreas, de acuerdo con sus características, de forma que garantice la conservación de los tipos de hábitat y las especies por los cuales se ha declarado el espacio Red Natura 2000. En consecuencia, la zonificación debe entenderse con carácter dinámico, adaptable a la evolución de los resultados de la gestión y sus demandas cambiantes, y por tanto, objeto de modificación, técnica y administrativamente previsible. En cualquier caso, la zonificación será consecuencia de la consideración conjunta del inventario realizado, de la asignación de objetivos de gestión y del análisis de amenazas, y podrá condicionar tanto la normativa aplicable como las medidas o directrices de conservación activa.

5.1.3. Compatibilización con zonificación preexistente

Si la zonificación del espacio Red Natura 2000 se realizase sobre una zonificación preexistente (por ejemplo, por ser con anterioridad un Espacio Natural Protegido), se procurará armonizar ambas y no realizar una superposición que complique la gestión, siempre que la zonificación resultante cumpla con la recomendación 5.1.2.

6. MEDIDAS Y ACCIONES

6.1. DIRECTRICES

6.1.1. Principios generales

En el instrumento de gestión quedarán formuladas las medidas de conservación previstas para alcanzar todos los objetivos operativos. Éstas comprenderán, en su caso según la zonificación, tanto la normativa de conservación del lugar como aquellas actividades de conservación activa que se precisen.

Para aquellas especies o tipos de hábitat que dispongan de Estrategias de Conservación o Planes de Manejo aprobados por el órgano competente (Recuperación, Conservación, Gestión o equivalentes), se atenderán las directrices o prioridades contenidas en estos instrumentos

Las medidas contenidas en estos documentos, que pueden ser medidas activas de conservación, medidas preventivas u otro tipo de medidas, podrán tener un carácter reglamentario, contractual, de convenio o mixto. Entre las posibles medidas se considerará la posibilidad de no intervención.

En el caso de que se hayan detectado carencias de información, tanto en el inventario como en el estado de conservación o en las presiones y amenazas, se deberán establecer objetivos operativos para su obtención.

6.1.2. Conservación de hábitat de interés comunitario

La aplicación de medidas de conservación, y en su caso restauración, en lo que respecta a los tipos de hábitat de interés comunitario por los que se designaron los espacios Red Natura 2000, se hará en función de la extensión, del estado de conservación y de su importancia a escala biogeográfica, teniendo en cuenta los procesos esenciales de coherencia y conectividad de la Red Natura 2000.

Atendiendo a las necesidades de conservación del tipo de hábitat y a la intensidad o direccionalidad de las amenazas que actúan sobre él, así como a su singularidad dentro de la región biogeográfica, se determinará la tipología de medidas de conservación y las prioridades que resulten más adecuadas. Estos aspectos deberán quedar recogidos en los instrumentos de gestión.

Cuando sea necesario fomentar los usos tradicionales para mantener un tipo de hábitat determinado, se incluirán medidas para ello y, en el caso de no ser posible, se incluirán las medidas adecuadas que imiten sus efectos

6.1.3. Conservación de especies Red Natura 2000

La aplicación de acciones de conservación, en lo que respecta a las especies Red Natura 2000 por las que se designaron los espacios Red Natura 2000, se hará en función de la extensión y calidad del hábitat de dichas especies, así como de los procesos esenciales para el mantenimiento de sus poblaciones, teniendo en cuenta los aspectos relevantes de las diferentes etapas de sus ciclos vitales.

Atendiendo a las necesidades de la especie y a la intensidad o direccionalidad de las amenazas que actúan sobre ella o su hábitat, se determinará la tipología de medidas de conservación y las prioridades que resulten más adecuadas. Estos aspectos deberán quedar recogidos en los instrumentos de gestión.

6.1.4. Integración territorial

Las medidas tendrán en cuenta las exigencias ecológicas, económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales, del área donde se encuentra el espacio Red Natura 2000, asegurando en todo caso la coherencia con los principios contenidos en el art. 2 de la Ley 42/2007.

6.1.5. Formalización de las medidas

Las medidas podrán ser activas o preventivas, y materializarse –aparte de en proyectos o actuaciones concretas– en directrices, normas o fórmulas contractuales de carácter voluntario.

6.2. RECOMENDACIONES

6.2.1. Medidas preventivas

Los instrumentos de gestión podrán incluir, como una medida preventiva de conservación, un régimen de evaluación de afecciones a los espacios Red Natura 2000, basado en el desarrollo de los apartados 4 al 9 del artículo 45 de la Ley 42/2007 y de los apartados 3 y 4 del artículo 6 de la Directiva Hábitats. Se podrán definir aquellas actividades que requieran informe de afección o incluir umbrales de referencia para la toma de decisiones a la hora de realizar dichos informes.

6.2.2. Prioridades

En caso de que se deba priorizar la aplicación de las medidas de conservación, o los espacios sobre los que aplicar las medidas, se propone utilizar la valoración de la importancia comunitaria de cada espacio Red Natura 2000, determinada en función de los criterios generales recogidos en el Anexo III de la Ley 42/2007 y de la Directiva Hábitats.

La valoración de cada lugar deberá realizarse a partir de la distribución superficial de los elementos de conservación de interés comunitario y del estado de conservación en el que se encuentren, en función de los factores definidos en el artículo 1 de la Directiva Hábitats.

6.2.3. Coherencia con otros instrumentos de conservación

Las medidas y acciones contenidas en los instrumentos de gestión de los espacios Natura 2000 deberían buscar la coherencia y las sinergias con actuaciones que se deriven del desarrollo de Estrategias de Conservación o de Planes de Recuperación o de Conservación, para aquellas especies que dispongan de estos instrumentos para su conservación

7. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

7.1. DIRECTRICES

7.1.1. Elaboración de un sistema de seguimiento y evaluación

Los instrumentos de gestión contendrán un sistema de seguimiento y evaluación para determinar el grado de ejecución de las medidas y acciones establecidas en el instrumento de gestión, así como su eficacia para garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación fijados, y específicamente cómo evolucionan la distribución y el estado de conservación de los hábitat y especies del espacio.

7.1.2. Periodo de vigencia

Los instrumentos de gestión deberán tener establecido de forma expresa un periodo de vigencia coherente con los objetivos y durante el cual se podrá realizar, al menos, una evaluación intermedia de sus resultados.

7.2. RECOMENDACIONES

7.2.1. Indicadores de gestión

El sistema de seguimiento y evaluación contendrá indicadores de gestión que permitan evaluar el grado de consecución de los objetivos planteados. Cada objetivo deberá tener al menos un indicador mensurable, y se deberán definir un valor inicial y el criterio de éxito a alcanzar durante un periodo de tiempo predeterminado. Se incluirá también la fuente de verificación y, en caso necesario, quién será el encargado de su verificación.

7.2.2. Integración en el sistema de vigilancia global

El sistema de seguimiento y evaluación se diseñará de forma que facilite su integración en el sistema de vigilancia global que se desarrollará, para dar cumplimiento al artículo 47 de la Ley 42/2007. También sería de interés que el diseño de los indicadores permitiera su agregación a escala estatal de cara a su potencial incorporación en el Sistema de Indicadores, al menos los más significativos, correspondientes a los componentes prioritarios, contenido en el Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

8. EVALUACIÓN ECONOMICA Y PRIORIDADES

8.1. DIRECTRICES

8.1.1. Evaluación económica

El instrumento de gestión contendrá una evaluación económica de todas las medidas y actuaciones de conservación activa propuestas para su periodo de vigencia, así como su prioridad. Dicha valoración económica de las medidas y actuaciones no supondrá la adquisición inmediata de una obligación por parte del órgano responsable de la gestión de la Red Natura 2000. Este compromiso

se materializará de forma periódica, en función de las disponibilidades presupuestarias y de las prioridades establecidas en el instrumento de gestión.

8.2. RECOMENDACIONES

8.2.1. Enfoque plurianual

Se recomienda la inclusión en la evaluación económica de una tabla resumen orientativa donde se recoja, para cada actuación, la distribución estimada de dotaciones y de agentes financiadores (públicos, privados) para cada año de vigencia del Plan.

8.2.2. Agrupación en programas

Las actuaciones se podrán agrupar en programas para facilitar la planificación de su ejecución y el establecimiento de las prioridades, dependencias y relaciones entre ellas.

9. COHERENCIA DE LA RED

9.1. RECOMENDACIONES

9.1.1. Coherencia ecológica

Se recomienda la inclusión en los instrumentos de gestión de la Red Natura 2000 de objetivos, medidas y actuaciones que favorezcan la coherencia ecológica (representatividad, conectividad, replicación...) de la Red.

9.1.2. Coherencia espacial

Se tratará de mantener y mejorar la coherencia interterritorial o espacial, entendiendo como tal aquella que asegura la continuidad geográfica del estado favorable de conservación de los lugares de la Red situados a ambos lados de los límites geográficos entre Estados o entre Comunidades Autónomas.

9.1.3. Coherencia administrativa

Se procurará mejorar la coherencia administrativa de la Red Natura 2000, integrando para ello los espacios Red Natura 2000 en otras estructuras y redes de áreas protegidas ya existentes en los distintos ámbitos territoriales.

Para el caso de espacios colindantes gestionados por diferentes administraciones, los órganos competentes procurarán elaborar instrumentos de gestión coherentes y coordinados.

II. TRAMITACIÓN

Los documentos deberán ser elaborados con la participación de los sectores concernidos, y la población local implicada, y posteriormente, de acuerdo con la definición recogida en el artículo 3.22 de la Ley 42/2007, sometidos a un proceso de información pública, aprobados formalmente y publicados en el correspondiente Diario Oficial.

A.- PARTICIPACIÓN

A.1. Planificación participativa.

El instrumento de gestión deberá someterse a un proceso de participación pública, de acuerdo con los términos establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y en la Ley 27/ 2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. La información pertinente debe plantearse en términos claros e inteligibles para el público.

A.2. Implicación de las partes interesadas

Desde las fases iniciales del proceso de elaboración de los instrumentos de gestión, participarán las administraciones públicas afectadas y el público interesado, comprendiendo así todas aquellas personas, colectivos y organizaciones afectados, titulares de derechos o que tengan presencia significativa, tanto directa como indirecta, en el territorio objeto de planificación de la gestión. Se prestará especial atención a la implicación de las poblaciones locales directamente relacionadas con el espacio, así como a aquellos colectivos o sectores que gestionen sus recursos naturales.

A.3. Diseño del proceso de participación

Se recomienda diseñar la participación como un proceso abierto y continuo desde el inicio de la redacción de los documentos.

Se recomienda asimismo para este proceso crear equipos multidisciplinares, con participación de técnicos de conservación de la naturaleza, de desarrollo rural, agronomía, selvicultores y otros ámbitos.

B.- APROBACIÓN

B.1. Aprobación formal y publicación

Los instrumentos de gestión deben estar sometidos a un procedimiento de aprobación formal, que debe culminar con su publicación en el correspondiente Boletín o Diario Oficial.

B.2. Conformidad de la Administración Red Natura 2000

Para que un instrumento de gestión de la Red Natura 2000 tenga esa consideración deberá ser aprobado como tal por el órgano competente en la Red Natura 2000 al aplicar las reglas establecidas en los artículos 6, 36 y 45.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

B.3. Comunicación a la Comisión Europea

Una vez publicado oficialmente el instrumento de gestión, el órgano responsable en materia de Red Natura 2000 lo notificará al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, a efectos de su comunicación a la Comisión Europea.

* * * * *